

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO DE LA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

**CUARTO TRIMESTRE DE 2023**



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE HACIENDA



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 137-22-021-2

Fecha de Publicación: 29 de febrero de 2024

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado

Oficina Nacional de Contabilidad

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), redujo a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se empezó a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecieron mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

*“1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.”*

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publica trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del cumplimiento del periodo legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre del ejercicio 2023 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.

La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”. A estos efectos, se entiende por operaciones comerciales todas las que se realizan con cargo a los capítulos 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios” y 6 “Inversiones reales”, excepto las operaciones que se realicen con cargo al artículo 23 “Indemnizaciones por razón del servicio”, al concepto 225 “Tributos” o al concepto 228



“Operaciones FF.AA. mantenimiento de la paz”, cuando éstas últimas se refieran al pago de dietas o similares.

Se han quedado fuera del presente informe las operaciones realizadas entre las Administraciones Públicas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa sobre el cumplimiento de los plazos legales de pago, así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la “Fecha de inicio plazo abono del precio” y los criterios del período legal de pago.

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendiente de pago:

$$\text{Periodo medio pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días pendiente de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de diciembre de 2023, y la fecha de finalización del período legal de pago.



### **Resultados del informe a 31 de diciembre de 2023**

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Plazos legales de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 2 de febrero de 2024

El período medio del plazo legal de pago de obligaciones del cuarto trimestre de 2023 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 21 días y el período medio para las inversiones es de 14 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023 son 3.329 con un importe de 1.152,3 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago una media de 7 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 330 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 6,54 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 274 días.

De estas 330 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 90 operaciones cuyo importe se eleva a 5,41 millones se encuentran pagadas a 2 de febrero de 2024, quedando 240 operaciones por importe de 1,13 millones pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



## ANEXO

### Períodos legales de pago

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los períodos legales de pago.

#### I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 198.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 243.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.



- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:

- Artículo 243.1, párrafo segundo, de la LCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.”

- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 243.3, párrafo segundo, de la LCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 243.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 198.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

## II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS A LA LCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 198.4 de la LCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 210.4 se limita a señalar lo siguiente:



“4. Excepto en los contratos de obras, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

### III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN LA LCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.



Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera de la citada Ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”*.

#### **Fecha de inicio plazo abono del precio**

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En los abonos a cuenta derivados de certificaciones ordinarias de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones.
- En los abonos derivados de la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En los abonos derivados de la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.



- b) Resto de contratos administrativos sujetos a la LCSP:
- En los abonos a cuenta sujetos a liquidación final (que no dan lugar a liquidaciones parciales), se indicará la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
  - En la liquidación, parcial o total, y abono del saldo resultante del contrato, se indicará la fecha del acto formal de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de dicha recepción.
- c) Resto de contratos a los que no resulte de aplicación el régimen previsto en la LCSP para los contratos administrativos:
- Si legalmente o en el contrato se dispone de un procedimiento de aceptación o comprobación a efectos de verificar la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, se indicará la fecha de aceptación o comprobación.
  - Si no resulta de aplicación un procedimiento de aceptación o verificación y tampoco se ha establecido expresamente en el contrato o en ley especial, se distinguen dos supuestos:
    1. Cuando en el contrato no se hubiera fijado fecha o plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios.
    2. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, se indicará la fecha de recepción de la factura o solicitud de pago equivalente.

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2023  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 02/02/2024)**

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
<b>2</b>	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	101	1.043	10,77
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	152	1.152	18,05
	05 CONSEJO DE ESTADO	57	406	11,42
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	346	3.824	13,11
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	1.613	85.563	20,50
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	455	11.600	85,61
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	1.324	38.075	23,08
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	16.315	473.344	15,45
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	1.769	23.625	25,52
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	6.428	246.379	26,14
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	815	22.650	16,10
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	413	7.687	17,76
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	314	6.556	19,96
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	254	3.849	10,36
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	560	4.596	21,33
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	1.201	8.519	14,62
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	338	2.829	20,38
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	776	11.769	30,91
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCR	655	24.769	23,98
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	399	190.007	22,41
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	481	13.960	28,62
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	149	1.811	22,45
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	189	6.406	21,36
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	82	2.054	18,49
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	153	2.634	23,76
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	603	8.382	35,99
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	73	1.284	30,14
<b>Total 2</b>		<b>36.015</b>	<b>1.204.773</b>	<b>20,96</b>
<b>6</b>	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	32	1.194	12,47
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	40	313	24,43
	05 CONSEJO DE ESTADO	25	253	8,20
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	49	2.548	11,87
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	97	11.319	23,97
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	502	103.530	18,67
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	12.173	2.414.675	10,22
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	442	30.043	20,80
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	2.596	241.639	25,11
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	3.750	741.421	15,10
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	110	4.799	15,31
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	86	3.051	25,64
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	122	6.091	8,89
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	394	28.255	20,65
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	353	6.115	21,70
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	1.224	144.475	16,65
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	347	15.478	25,58
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCR	106	4.098	16,78
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	78	19.246	25,07
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	212	68.558	42,43
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	30	1.077	20,19
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	18	592	27,91
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	55	15.862	34,88
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	63	2.427	26,32
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	53	2.149	42,91
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	21	283	21,75
<b>Total 6</b>		<b>22.978</b>	<b>3.869.490</b>	<b>13,64</b>
<b>Total general</b>		<b>58.993</b>	<b>5.074.262</b>	<b>15,37</b>

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 02/02/2024)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	1	13	3,00
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	20	246	7,70
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	3	9	43,50
	10 CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	85	3.422	17,26
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	13	142	30,09
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	134	1.738	169,76
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	606	15.486	15,42
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	2	52	1.134,13
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	3.911,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	53	754	77,97
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	153	5.686	25,80
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	25	15	1.798,84
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	106	617	52,54
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	21	516	14,18
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	9	99	2.281,78
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	1	1	2.286,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	12	259	16,03
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	70	961	6,76
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	44	576	14,71
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	159	425	19,77
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	1	9	1.475,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	32	335	12,82
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	111	9.704	13,95
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DE	66	2.266	15,78
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	24	1.821	16,79
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	48	6.643	18,36
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	15	259	14,33
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	17	293	16,09
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	2	23	16,96
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	10	61	20,67
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	74	13.923	23,01
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	29	209	15,26
<b>Total 2</b>		<b>1.947</b>	<b>66.562</b>	<b>28,01</b>
6	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	8	11	8,62
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	1	62	12,00
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	2	206	12,67
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	32	10.273	14,21
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	600	339.386	5,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA	1	0	1.481,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	1	2.662,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA	30	7.121	11,87
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	119	11.255	16,59
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	6	45	3.356,17
	17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	91	634.013	3,54
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	7	254	13,61
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	1	0	2.448,00
	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	13	1.092	27,06
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	85	9.212	7,99
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	2	3	2.645,00
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	17	3.560	10,71
	22 MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL	38	519	12,16
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	1	5	3.289,00
	23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	151	8.305	15,88
	24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	43	2.565	15,27
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DE	16	1.168	12,09
	26 MINISTERIO DE SANIDAD	4	1.315	12,18
	27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	75	44.716	15,73
	28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	10	464	15,05
	29 MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	2	2.023	16,04
	30 MINISTERIO DE IGUALDAD	1	6.404	9,00
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	5	4	2.640,99
	31 MINISTERIO DE CONSUMO	4	84	12,55

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO DE LAS OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO****(Datos actualizados a 02/02/2024)**

<b>Capítulo</b>	<b>Sección Presupuestaria</b>	<b>Número de operaciones</b>	<b>Importe Obligaciones (miles de €)</b>	<b>Periodo medio de pendiente de pago</b>
	32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	7	1.533	19,26
	33 MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	9	102	55,40
<b>Total 6</b>		<b>1.382</b>	<b>1.085.699</b>	<b>5,28</b>
<b>Total general</b>		<b>3.329</b>	<b>1.152.261</b>	<b>6,59</b>

**INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEGALES DE PAGO****PERIODO MEDIO OPERACIONES QUE A 31 DE DICIEMBRE DE 2023 ESTABAN EN MORA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

(Datos actualizados a 02/02/2024)

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
<b>2</b>	M Retenida por errores u omision	184	786	873,74
	P Operacion pagada	50	1.396	29,70
<b>Total 2</b>		<b>234</b>	<b>2.182</b>	<b>333,79</b>
<b>6</b>	M Retenida por errores u omision	54	295	787,69
	P Operacion pagada	40	4.011	207,40
	Z Ordenada pendiente de señalar	2	47	1,07
<b>Total 6</b>		<b>96</b>	<b>4.352</b>	<b>244,49</b>
<b>Total general</b>		<b>330</b>	<b>6.535</b>	<b>274,32</b>